

Área: Responsabilidades.

Expediente No. INC-0002/2018.

Partes o secciones reservadas: Ninguna.

Número de páginas: 11.

Fundamento legal: Artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"</b>		
Documento:	<b>RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE INC-0002/2018</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>14</b>		
Fundamento legal:	Arts. 113, fracción I, Segundo Transitorio LFTAIP, y 18, fracción II, LFTAIPG.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>LIC. LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:			

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RLFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

### Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	<b>Nombre de particular(es) o tercero(s):</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión..
2	<b>Nombre de particular(es) o tercero(s):</b> El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la	1, 5, 6	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1°, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información



Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
	identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.			confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
3	<b>Correo electrónico:</b> La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular como son: nombre y apellido, fecha de nacimiento, país de residencia, o si esta integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, de seguridad social o redes sociales proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal	1, 6, 7, 9, 10	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
4	<b>Correo electrónico:</b> La cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular como son: nombre y apellido, fecha de nacimiento, país de residencia, o si esta integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, de seguridad social o redes sociales proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal	1, 6, 7, 9, 10	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.
5	<b>Domicilio de particular(es):</b> Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	6	<b>Con fundamento</b> en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP.	<b>Motivación:</b> El nombre, RFC, CURP, domicilio, dependientes económicos y estado civil, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.



118

RESOLUCIÓN (DESECHAMIENTO)

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver en definitiva los autos que integran el expediente de inconformidad número INC-0002/2018, abierto con motivo del escrito sin fecha, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, por el cual [redacted] Representante Legal de SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V., hizo del conocimiento hechos que pudieran constituir una inconformidad, en contra del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E179-2018, específicamente a la adjudicación de la partida 2, Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Diversos de la Torre Quirúrgica a favor de [redacted] y [redacted]

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito sin fecha, por el cual [redacted] Representante Legal de SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V., hizo del conocimiento hechos que pudieran constituir una inconformidad, en contra del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E179-2018, específicamente a la adjudicación de la partida 2, Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Diversos de la Torre Quirúrgica a favor de [redacted], los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran íntegramente en el presente apartado. Al respecto, resulta aplicable al presente caso por analogía jurídica, la siguiente jurisprudencia.

CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1995, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599." (sic)

2.- Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando que antecede y se ordenó girar oficio a [redacted] Representante Legal de SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V., a fin de prevenirlo por una sola ocasión, en virtud de que se advirtió que dicho escrito no contaba con la totalidad de los elementos de procedibilidad contenidos y exigidos en los artículos 65, fracción III, párrafo primero, 66, fracciones I, III, IV, y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 y 118, último párrafo, de su Reglamento, para admitirlo a trámite, proveído que le fue notificado el ocho de mayo de dos mil dieciocho, tal como se desprende del oficio número 12/197/4.130/2018 y su cédula de NOTIFICACIÓN.

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 69, segundo párrafo, de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 118, párrafo tercero de su Reglamento, el siete de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades envió a [redacted] las cuentas de correo [redacted] y [redacted] el AVISO ELECTRÓNICO DE INCONFORMIDAD, informando a [redacted] Representante Legal de la Empresa INCONFORME SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V., que se procedería a notificar el acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente de inconformidad al rubro citado, mediante oficio 12/197/4.130/2018, documentos que fueron adjuntados en versión PDF, tomando en cuenta que dicho

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

(1 y 2) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. (3 y 4) Eliminado correo electrónico: pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

119

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO  
"DR. EDUARDO LICEAGA"  
Área de Responsabilidades

Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018

**AVISO ELECTRÓNICO** se tuvo por recepcionado mediante proveído del ocho de mayo del presente año. ----

(1) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra

**3.-** Que mediante escrito del diez de mayo de dos mil dieciocho, recibido en oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control esa misma fecha, [REDACTED] Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V.**, señalando que daba "respuesta a lo solicitado en el Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018" (sic). -----

Promoción que fue recibida y agregada al expediente que se resuelve, mediante acuerdo emitido el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo que del estudio que se realizó al contenido del citado escrito y sus anexos, esta autoridad administrativa advirtió que [REDACTED] Representante Legal de la referida Empresa **INCONFORME**, no cumplió con la totalidad de los elementos de procedibilidad contenidos y exigidos en el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para admitir a trámite su escrito de inconformidad, requeridos en los incisos a) y e), del acuerdo emitido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, en los que se solicitó, lo siguiente: -----

"(...)

**a)** Original o copia certificada del Instrumento Jurídico con el cual el inconforme acreditar su representación y personalidad.-----

"(...)

**e)** Al escrito por el cual desahogue la presente prevención deberá acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias de traslado del escrito inicial, del escrito por el que se desahogó dicha prevención y anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados.-----" (sic)

En términos de lo anterior, se determinó que a la Empresa **INCONFORME** se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en el párrafo segundo del punto **TERCERO** del acuerdo emitido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, ya que **no** acompañó al escrito del diez de mayo de dos mil dieciocho, por el que pretendió desahogar la prevención ordenada en dicho proveído, **el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara su representación y personalidad, no acompañó las copias de traslado de su escrito inicial de inconformidad, tampoco presentó los anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados**, elementos esenciales de procedibilidad requeridos para admitir a trámite su escrito de inconformidad, tal como lo determinan los artículos 66, fracción I, párrafos cuarto y séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, último párrafo, 15-A, fracción I, y 19, primero y segundo párrafos, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la mencionada Ley de Adquisiciones, tal como lo prevé su artículo 11; 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

**4.-** Que mediante oficio número 12/197/4.215/2018 del cinco de junio de dos mil dieciocho, el acuerdo descrito en el resultando que antecede, se notificó por rotulón a [REDACTED] Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V.**, ubicado en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, toda vez que no era de las notificaciones estrictamente personales a que se refiere el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con la fracción II, del citado dispositivo legal, documentales que fueron retiradas de dicho rotulón el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho. -----

### CONSIDERANDO

**I. Competencia.** Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, en términos del oficio sin número del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, a través del cual la C. Secretaria de la Función Pública, nombró al suscrito como Titular de la referida Área de Responsabilidades

Área de Responsabilidades  
"Dr. Eduardo Liceaga"

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



120  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO  
"DR. EDUARDO LICEAGA"  
Área de Responsabilidades  
Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, fracción I, 26, 37, fracciones XII y XVII, 44, párrafo primero y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2, fracciones IV y VII, 65, fracción III, 66, fracción I, y párrafos cuarto y séptimo, 69 y 71, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1°, 3, 15, 16, 35, 36, 36, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo ordena su artículo 11; 1°, 116 y 118, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 7, fracción XVII, 95, segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1o., del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce.

**II. Estudio preferente de alguna causal de improcedencia.** Por ser una cuestión de orden público que debe de analizarse de oficio y de manera preferente, esta autoridad procede al estudio para determinar si en la presente se actualiza alguna causal de improcedencia en la presente inconformidad. Sírvase de apoyo a lo anterior por analogía, el siguiente criterio: -----

Epoca: Octava Época  
Registro: 222780  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo VII, Mayo de 1991  
Materia(s): Común  
Tesis: II.1o. J/5  
Página: 95

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.**

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO." (sic)

En tales términos, con el propósito de emitir la presente Resolución conforme a derecho, se procede a transcribir los artículos 66 y 71, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, 15-A, fracciones I y II, 19, 38, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones como se establece su artículo 11: -----

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

"**Artículo 66.** La **inconformidad** deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

**El escrito inicial contendrá:**

**I.** El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

(...);

**II.** (...);

**III.** (...);

**IV.** Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. (...), y

**V.** (...).

**Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado,** teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

(...);

(...);

La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,** salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

(...);

**Artículo 69.** Las notificaciones se harán:

**I.** **En forma personal, para el inconforme** y el tercero interesado:

**a)** **La primera notificación** y las prevenciones;

**b)** (...);

**c)** (...);

**d)** La resolución definitiva, y

**e)** (...);

**II.** (...); y

**III.** (...).

(...)

**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la **inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.** (...). (El remarcado es propio)

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**"Artículo 15.-** La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

**Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará** el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, **en su caso de su representante legal,** domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. **El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal,** a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

**El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad,** así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.



122

Artículo 15-A.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se disponga otra cosa respecto de algún trámite:

- I. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto;
II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado;
(...)

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 49.- Los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Artículo 50.- En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.(...)"

(1 y 2) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Ahora bien, mediante el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el escrito presentado por [redacted] Representante Legal de SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V., proveído con el cual se le previno por una sola ocasión, en virtud de que se advirtió que dicho escrito no contaba con la totalidad de los elementos de procedibilidad contenidos y exigidos en los artículos 65, fracción III, párrafo primero, 66, fracciones I, III, IV, y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 y 118, último párrafo, de su Reglamento, para admitirlo a trámite, en el que textualmente se asentó lo siguiente: -----

"En la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-----

Visto el contenido del escrito sin fecha, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, signado por [redacted] representante legal de SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V. del que se desprenden hechos que pudieran constituir una inconformidad, en contra del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E179-2018, específicamente a la adjudicación de la partida 2, Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Diversos de la Torre Quirúrgica al C. [redacted] por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, fracción I, 26, 37, fracciones XII y XVII, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2, fracciones IV y VII, 11, 26, fracciones I, II y III, 65, 66, fracciones I, III, IV, V, párrafos cuarto y séptimo, 69, fracción I, inciso a) y 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 3, 15, 16, fracciones VI y X, 19, 35, 36, 38, 49, y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo ordena su artículo 11; 1º y 118, último párrafo, del Reglamento de la Ley de



(1 y 2) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

(3 y 4) Eliminado correo electrónico: pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular.

(5) Eliminado Domicilio de particular(es): Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 7, fracción XVII, 95, segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1o., del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce; es de acordarse y se,-----

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos que lo acompañan, motivo por el cual agréguese a los autos para que formen parte integrante del presente asunto, con fundamento en los artículos 15, 16, fracción X, 19 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo ordena su artículo 11; en consecuencia, regístrese el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, bajo en número de expediente de inconformidad **INC-0002/2018**.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15 y 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento de inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11, de la citada Ley de Adquisiciones, se tiene como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [redacted] 5

Asimismo señaló como cuentas de correo electrónico [redacted] 3 y [redacted] 4 mismos que se tomarán en cuenta para los efectos previstos en los artículos 69, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 118, último párrafo de su Reglamento.-----

**TERCERO.-** Una vez analizado el contenido del escrito de [redacted] 1 del que se desprenden hechos que pudieran constituir una inconformidad, en contra del fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NBD001-E179-2018, específicamente a la adjudicación de la partida 2, Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Diversos de la Torre Quirúrgica al C. [redacted] 2 se advierte que no cumple con la totalidad de los elementos de procedibilidad para admitir a trámite la presente inconformidad, contenidos y exigidos en el artículo 66, fracciones I, III, IV y V, y párrafos cuarto y séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; motivo por el cual prevengase al promovente por una sola ocasión para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, remita a esta Área de Responsabilidades lo siguiente:-----

- a) Original o copia certificada del Instrumento Jurídico con el cual el inconforme acreditar su representación y personalidad.-----
- b) El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.-----
- c) Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con el acto que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastara que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.-----
- d) Los motivos de inconformidad.-----  
Comuníquese al promovente que la manifestación de hechos falsos se sancionara conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.-----
- e) Al escrito por el cual desahogue la presente prevención deberá acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias de traslado del escrito inicial, del escrito por el que se desahogó dicha prevención y anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados.-----

Apercibiéndosele que en caso de no proporcionar lo antes señalado, dentro del plazo concedido, se procederá a desechar de plano su escrito de inconformidad en términos del penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso que el promovente desahogue la citada

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" Área de Responsabilidades Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018

124

(1) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. (3 y 4) Eliminado correo electrónico: pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

prevención de acuerdo con lo antes requerido, en su momento se acordará la procedencia de su ADMISIÓN y se determinará lo relativo al ofrecimiento de sus pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.-** Requírase al promovente para que dentro del plazo concedido de tres días hábiles, exhiba la respectiva traducción al idioma español de los anexos que acompañó a su escrito, que se adjuntan al presente acuerdo para pronta referencia, constantes de dos fojas útiles, con sus respectivas copias de traslado para la convocante y el o los terceros interesados. En caso de no dar cumplimiento a los solicitado dichas documentales se le tendrán por no presentadas, lo anterior, de conformidad con los artículos 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 87, 270 y 271, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada Ley de Adquisiciones como lo determina su artículo 11.-

Hágasele del conocimiento a [redacted] 1 que su escrito y anexos con los que se desahogue la presente prevención los deberá ingresar por oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control, sita en Calle Doctor Balmis número 148, Unidad 206-E, Planta Alta, Edificio del Comedor Central, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06726, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, en días hábiles.-----

Así lo acordó y firmó el LIC. LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".-----" (sic)

Proveído que fue notificado a [redacted] 1 Representante Legal de la mencionada Empresa **INCONFORME**, el ocho de mayo de dos mil dieciocho, tal como se desprende del oficio número 12/197/4.130/2018 y su cédula de NOTIFICACIÓN. -----

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 69, segundo párrafo, de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 118, párrafo tercero de su Reglamento, el siete de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades envió a las cuentas de correo [redacted] 3 y [redacted] 4 el **AVISO ELECTRÓNICO DE INCONFORMIDAD**, informando a [redacted] 1 Representante Legal de la citada Empresa **INCONFORME**, que se procedería a notificar el acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente de inconformidad al rubro citado, mediante el oficio número 12/197/4.130/2018, documentos que fueron adjuntados en versión PDF, tomando en cuenta que dicho **AVISO ELECTRÓNICO** se tuvo por recepcionado mediante proveído del ocho de mayo del presente año. -----

Cabe hacer mención que mediante escrito del diez de mayo de dos mil dieciocho, recibido en oficialía de partes común de este Órgano Interno de Control esa misma fecha, [redacted] 1 Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V.**, señaló que daba "respuesta a lo solicitado en el Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018" (sic); promoción que fue recibida y agregada al expediente que se resuelve, mediante acuerdo emitido el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el que textualmente se asentó lo siguiente: -----

**"ACUERDO DE TRÁMITE**

En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. -----

Visto para acordar en el expediente al rubro citado, el escrito de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, signado por [redacted] 1 Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTÍFICA-MÉDICA, S.A. DE C.V.**, señalando que por medio de dicho escrito daba "respuesta a lo solicitado en el Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018" (sic); por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, fracción I, 2º, 37, fracciones XII y XVII, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 65, fracción III, 66, fracción I, y párrafos cuarto y séptimo, y 69, fracciones I y II y segundo párrafo,

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

125

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" Área de Responsabilidades

Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018

(1) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

y 71, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, último párrafo, 15-A, fracción I, y 16, fracciones III y X, 19, 38, 49 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo ordena su artículo 11; 1º, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado C y penúltimo párrafo, 7, fracción XVII, 95, segundo párrafo, 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 18 y 19, del "Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y 1o., del "Decreto por el que se modifica y adiciona el diverso por el que se crea el organismo descentralizado Hospital General de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil doce; es de acordarse y se, -----

ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XVII y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, párrafo primero, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65 y 66, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo ordena su artículo 11; 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; esta autoridad administrativa determina que el escrito de cuenta y sus anexos se presentaron dentro del plazo legal concedido al Representante Legal de la Empresa **INCONFORME**, ya que el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio número 12/197/4.130/2018 y cédula de **NOTIFICACIÓN**, le fue notificado el acuerdo del día dos de mayo de dos mil dieciocho, en el que se le concedió por **una sola ocasión** el plazo de tres (03) días hábiles para que por escrito cumpliera con la totalidad de los elementos de procedibilidad para admitir a trámite su inconformidad contenidos y exigidos en el artículo 66, fracciones I, III, IV y V, y párrafos cuarto y séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior es así, toda vez que el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, surtió sus efectos la notificación de los citados documentos, transcurriendo el plazo de tres (03) días otorgado a la Empresa **INCONFORME**, el día miércoles nueve, el día jueves diez y el día viernes once, todos del mes de mayo que transcurre. -----

**SEGUNDO.-** Téngase por recibido el presente escrito y anexos que lo acompañan, motivo por el cual agréguese a sus autos para que formen parte integrante del presente asunto; lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16, fracciones III y X, y 49, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como lo ordena su artículo 11; 1º, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

**TERCERO.-** Del estudio que se realiza al contenido del escrito de cuenta y sus anexos, esta autoridad advierte que **1** Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTIFICA-MEDICA, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la totalidad de los elementos de procedibilidad contenidos y exigidos en el artículo 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para admitir a trámite su escrito de inconformidad, y requeridos en los incisos a) y e), del acuerdo emitido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, en los que se solicitó, lo siguiente: -----

"(...)

**a)** Original o copia certificada del Instrumento Jurídico con el cual el inconforme acreditar su representación y personalidad.-----

"(...)

**e)** Al escrito por el cual desahogue la presente prevención deberá acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias de traslado del escrito inicial, del escrito por el que se desahogó dicha prevención y anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados.-----" (sic)

En términos de lo anterior, esta autoridad determina que a la Empresa **INCONFORME** se le hace efectivo el

Dr. Eduardo Liceaga  
Área de Responsabilidades



126

(1) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. (3 y 4) Eliminado correo electrónico: pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

apercibimiento decretado en el párrafo segundo del punto **TERCERO** del acuerdo emitido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, ya que **no acompañó al escrito de cuenta el original o copia certificada del Instrumento Jurídico con el cual acreditar su representación y personalidad, ni acompañó las copias de traslado de su escrito inicial de inconformidad, del escrito por el que se desahogó dicha prevención, tampoco presentó los anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados**, elementos esenciales de procedibilidad requeridos para dar admitir a trámite su escrito de inconformidad, tal como lo determinan los artículos 66, fracción I, párrafos cuarto y séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, último párrafo, 15-A, fracción I, y 19, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al procedimiento de inconformidad, tal como lo prevé el artículo 11 de la Ley de la Materia; 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 69, segundo párrafo, de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 118, párrafo tercero de su Reglamento, esta Área de Responsabilidades envió a las cuentas de correo [redacted] y [redacted] el **AVISO ELECTRÓNICO DE INCONFORMIDAD**, informando a [redacted] Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTIFICA-MEDICA, S.A. DE C.V.**, que se procedería a notificar el acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente de inconformidad al rubro citado, mediante el oficio número 12/197/4.130/2018, documentos que fueron adjuntados en versión PDF, tomando en cuenta que dicho **AVISO ELECTRÓNICO** se tuvo por recepcionado mediante proveído del ocho de mayo del presente año. -----

Documentales todas ellas que hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Legales de aplicación supletoria de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como lo prevé el artículo 11. -----

**CUARTO.-** Por no haber subsanado la totalidad de las omisiones que se le hicieron del conocimiento de [redacted] Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTIFICA-MEDICA, S.A. DE C.V.**, a través del acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho, notificado mediante el oficio número 12/197/4.130/2018, procedáse a emitir la determinación desechando el escrito de inconformidad que motivó el presente expediente, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, párrafo séptimo y 71, párrafo primero, de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Notifíquese por rotulón el presente acuerdo a [redacted] Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTIFICA-MEDICA, S.A. DE C.V.**, ubicado en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, toda vez que no es de las notificaciones estrictamente personales a que se refiere el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con la fracción II, del citado dispositivo legal. **Cumplase.** -----

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". -----" (sic)

Acuerdo que se notificó mediante oficio número 12/197/4.215/2018 del cinco de junio de dos mil dieciocho, por rotulón a [redacted] Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTIFICA-MEDICA, S.A. DE C.V.**, ubicado en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, toda vez que no era de las notificaciones estrictamente personales a que se refiere el artículo 69, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con la fracción II, del citado dispositivo legal, documentales que fueron retiradas de dicho rotulón el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho. -----

**III.** Preciado lo anterior, se determina que del estudio que se realiza al contenido del escrito del diez de mayo de dos mil dieciocho y sus anexos, esta autoridad advierte que [redacted] Representante Legal de la Empresa **INCONFORME SERVICIENTIFICA-MEDICA, S.A. DE C.V.**, no cumplió con la totalidad de los elementos de procedibilidad contenidos y exigidos en el artículo 66, de la Ley de

Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" Área de Responsabilidades

127

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA" Área de Responsabilidades

Expediente de Inconformidad No.: INC-0002/2018

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para admitir a trámite su escrito de inconformidad, y requeridos en los incisos a) y e), del acuerdo emitido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, en los que se solicitó, lo siguiente: -----

(...)

a) Original o copia certificada del Instrumento Jurídico con el cual el inconforme acreditar su representación y personalidad.-----

(...)

e) Al escrito por el cual desahogue la presente prevención deberá acompañarse las pruebas que ofrezca, así como sendas copias de traslado del escrito inicial, del escrito por el que se desahogó dicha prevención y anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados.-----" (sic)

En términos de lo anterior, se reitera que a la Empresa **INCONFORME** se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el párrafo segundo del punto **TERCERO** del acuerdo emitido el día dos de mayo de dos mil dieciocho, ya que **no** acompañó al escrito del diez de mayo de dos mil dieciocho, por el que pretendió desahogar la prevención señalada en dicho proveído, **el original o copia certificada del instrumento público con el cual acreditara su representación y personalidad, no acompañó las copias de traslado de su escrito inicial de inconformidad, tampoco presentó los anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados**, elementos esenciales de procedibilidad requeridos para admitir a trámite su escrito de inconformidad, tal como lo determinan los artículos 66, fracción I, párrafos cuarto y séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 15, último párrafo, 15-A, fracción I, y 19, primero y segundo párrafos, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; de aplicación supletoria a la referida Ley de Adquisiciones, tal como lo prevé su artículo 11; 99, fracción I, numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete. -----

Aunado a ello, de conformidad con los artículos 69, segundo párrafo, de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 118, párrafo tercero de su Reglamento, el siete de mayo de dos mil dieciocho, esta Área de Responsabilidades envió a las cuentas de correo [redacted] y [redacted] el **AVISO ELECTRÓNICO DE INCONFORMIDAD**, informando a [redacted] Representante Legal de la señalada Empresa **INCONFORME**, que se procedería a notificar el acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente de inconformidad al rubro citado, mediante el oficio número 12/197/4.130/2018, documentos que fueron adjuntados en versión PDF, tomando en cuenta que dicho **AVISO ELECTRÓNICO** se tuvo por recepcionado mediante proveído del ocho de mayo del presente año. -----

Documentales todas ellas que hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos Legales de aplicación supletoria de la Ley de la Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como lo prevé su artículo 11, por los cuales previamente el Representante Legal de la Empresa **INCONFORME** tuvo conocimiento del contenido del acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho y del oficio número 12/197/4.130/2018 a su correspondiente notificación. -----

No obstante lo anterior, cabe mencionar que [redacted] como Representante Legal de la Empresa **INCONFORME** remitió copias simples del "Testimonio de la Escritura del Contrato de Sociedad, por el que se Constituye "SERVICIENTIFICA MÉDICA" Sociedad Anónima de Capital Variable", número 271, 801 (doscientos setenta y un mil ochocientos uno), reiterando que omitió presentar su original o copia certificada del citado instrumento público para su debido cotejo, además no acompañó las correspondientes copias de traslado de escrito inicial, del escrito por el que se desahogó dicha prevención y anexos para la convocante y el tercero interesado o terceros interesados. -----

(1) Eliminado el nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria. (3 y 4) Eliminado correo electrónico: pueden contener su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular. Con fundamento en los artículos 116 párr. 1º, de la LGTAIP, 113, frac. I, de la LFTAIP y lineamiento 38, frac. I de la LGCDVP. Motivación: El nombre, RFC, CURP, documentos laborales, son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión.

Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en el Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"  
Área de Responsabilidades

En consecuencia y tomando en consideración que la Empresa **INCONFORME** no dio cumplimiento a lo solicitado en los incisos a) y e) del acuerdo dictado el dos de mayo de dos mil dieciocho, dentro del plazo concedido para ello, se **DESECHADA DE PLANO SU INCONFORMIDAD PRESENTADA** ya que se advierte motivo manifiesto de su improcedencia, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, en relación con los artículos 65, fracción III, 66, fracción I, y párrafos cuarto y séptimo penúltimo párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

### **R E S U E L V E**

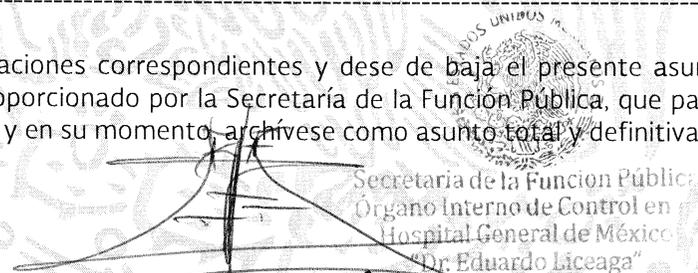
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción III, 66, fracción I, y párrafos cuarto y séptimo penúltimo, 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se desecha de plano** la presente inconformidad, **por advertirse motivo manifiesto de su improcedencia**, lo anterior, de acuerdo con los argumentos precisados en los considerandos **II y III**, de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE** la presente RESOLUCIÓN a la empresa **SERVICIENTÍFICA MÉDICA S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal y/o persona autorizada en el domicilio señalado para tal efecto. -----

**CUARTO.-** Realícese **AVISO ELECTRÓNICO** a la empresa **INCONFORME**, como lo prevén los artículos 69, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 118, último párrafo de su Reglamento. -----

**QUINTO.-** Realícense las anotaciones correspondientes y dese de **baja** el presente asunto en el Sistema Integral de Inconformidades proporcionado por la Secretaría de la Función Pública, que para tal efecto lleva esta Área de Responsabilidades y en su momento, archívese como asunto **total** y definitivamente concluido.



Secretaría de la Función Pública  
Órgano Interno de Control en  
Hospital General de México  
"Dr. Eduardo Liceaga"

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO LUIS ARTURO CÁRDENAS CAMACHO**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". ----